



Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, incoada por AMPARO ORTIZ RODRIGUEZ contra EDER ALBERTO MONSALVE CHARRIS Y OTROS, informándole que el proceso se encuentra para impartirle el trámite respectivo. Sírvase Proveer.

Soledad, marzo 11 de 2022

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
RADICACIÓN: 2.019-00501-00
DEMANDANTE: AMPARO ORTIZ RODRIGUEZ
DEMANDADO: EDER ALBERTO MONSALVE CHARRIS Y OTROS.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Revisado el expediente se advierte, que la apoderada del demandado SALVADOR RUEDA ACEVEDO Y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., a través de apoderados efectuaron la objeción al juramento estimatorio presentado por la parte demandante.

Siendo así las cosas, de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 206 del C.G.P., se dispondrá concederle un término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

De otro lado, se observa que los demandados SALVADOR RUEDA ACEVEDO Y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., a través de apoderado judicial contestaron la demanda y formularon Excepciones de Mérito; de conformidad con lo establecido en el artículo 370 del C.G.P., se correrá traslado al demandante por el término de cinco (5) días en la forma prevista en el artículo 110, para que este pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

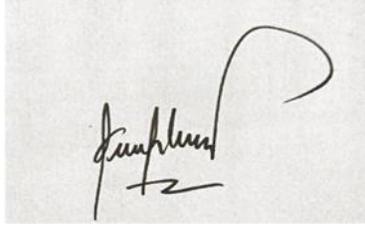
R E S U E L V E

PRIMERO: CONCEDER un término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes (inciso 2º artículo 206 C.G.P.).

SEGUNDO: POR SECRETARIA, CORRASE traslado a la parte demandante y por el término de cinco (5) días de las Excepciones de Méritos propuestas por los apoderados

de los demandados los demandados SALVADOR RUEDA ACEVEDO Y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. en la forma prevista en el artículo 110 del CGP, en armonía con lo estipulado en el Decreto Ley 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMÁN RODRÍGUEZ PACHECO

Juez

J1ccs/par

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d46375b6e393857b2f40ac35570979466bc2cdc4cda11dd326b2156447fa48fa**

Documento generado en 01/04/2022 02:31:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>